**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Oscar Castrejón Rivas y Adriana Terrazas Porras**,  **integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como por los artículos 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la presenteiniciativa con carácter de **ACUERDO y** **DECRETO,** a fin de reformar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua y la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, **en materia de mecanismos para la mejora de servicios ambientales hidrológicos.**

Lo anterior, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**.

El desarrollo de toda actividad humana precisa, de manera directa o indirecta, de los servicios ambientales o ecosistémicos, entendidos como aquellos que la naturaleza y/o procesos ecológicos brindan a los seres vivos y al planeta. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, estos servicios constituyen además el motor del medio ambiente ya que impactan positivamente en los ámbitos económico, social y medioambiental.

Si bien el concepto servicios ambientales es relativamente reciente, es un hecho que las sociedades se han beneficiado de dichos servicios desde sus orígenes incluso sin tomar conciencia de ello al considerarlos inagotables, punto en el que la evidencia no otorga la razón.

Existen clasificados de manera principal, 4 tipos de servicios ambientales: captura de carbono, protección de la biodiversidad y ecosistemas, belleza paisajística y recreativa, además de la provisión y abastecimiento de agua.

Ahora bien, el Pago por Servicios Ambientales (PSA) surge como una medida de reconocimiento a los poseedores de las tierras en las que se generan estos servicios para entrar a esquemas de conservación y desarrollo a través de un mecanismo que realiza un pago a por dichos servicios por parte de las y los usuarios de los mismos, manejando dicha retribución como un incentivo para la conservación.

Costa Rica, El Salvador, Brasil y Colombia han sido países pioneros en la implementación de este tipo de esquema que ha colocado a América Latina como el ejemplo a seguir para el resto de los continentes.

Por otra parte, en el caso de México, de acuerdo con el Gobierno Federal, en nuestro país, el 70% de los bosques y selvas son propiedad de comunidades y ejidos, y alrededor de 3 mil comunidades realizan alguna actividad de aprovechamiento forestal, de las cuales 600 de ellas han constituido alguna empresa forestal comunitaria. De la población total que habita en los bosques, cerca de 5 millones son población indígena. A través del manejo forestal comunitario se permite conservar y proteger importantes ecosistemas forestales que brindan diversos servicios ambientales a la sociedad, como son la captura de agua, conservación de la biodiversidad, la captura y el mantenimiento de reservas de carbono.

En este sentido, en México el esquema de Pago por Servicios Ambientales ha sido desarrollado desde 2003 como un esfuerzo que, a través de la Comisión Nacional Forestal, ha impulsado el reconocimiento del valor de estos servicios apoyando la creación de mercados a través de programas que han ido evolucionando en apoyo a comunidades, ejidos, asociaciones regionales y propietarios de predios que brindan algún servicio a la comunidad.

Ahora bien, en particular el servicio de captura del agua es proporcionada por las áreas con características que maximizan la filtración de agua de lluvia para la recarga de mantos acuíferos, por lo que este se considera el servicio ambiental que más debe ser valorado; el mercado del servicio hidrológico pretende otorgar incentivos para los dueños de predios aledaños a las diferentes cuencas, promoviendo el manejo sustentable del ecosistema recuperando la calidad y cantidad de agua o bien buscando nuevas fuentes de abastecimiento.

Los beneficios y costos que una cuenca hidrológica provee representan diferente valor económico para cada uno de los actores involucrados: de manera general, las comunidades de la parte alta y media de la cuenca son catalogados como productores de los servicios, y son quien permitirán mejorar la cantidad y calidad del agua, mientras que las comunidades cuenca abajo son los demandantes del servicio, y los que estarán dispuestos a pagar por la generación de un servicio de calidad, mediante esquemas como el que está en comento.

En este sentido, debemos decir que nuestro estado se encuentra en una grave condición respecto al abastecimiento de agua que perjudica a todos por igual, aunque de manera especial a mujeres y niños quienes generalmente realizan acciones para recolección de agua para cubrir necesidades personales y domésticas, lo que les implica una carga adicional que limita la realización de otras actividades, disminuyendo las oportunidades de desarrollo económico, social y político.

Es necesario puntualizar en cuanto a que, la marginación de este sector poblacional impide el alcance de metas por parte del sector público, afectando en cuanto a la garantía de derechos humanos relacionados con el acceso al agua y por ende, haciendo inviables las soluciones propuestas a través de políticas públicas.

En este sentido, resulta más que necesario emprender acciones que nos permitan alcanzar la conservación biológica y para ello se requiere utilizar de manera sostenible y respetuosa los recursos naturales, sin dejar de lado el desarrollo y sobre todo, el progreso de los grupos humanos, tomando en cuenta que en la generalidad de los casos, los predios donde se ubican los ecosistemas que proveen servicios ambientales, no reciben contraprestación alguna por parte de los usuarios de dichos servicios, originando que en muchos de los lugares que poseen una mayor abundancia de recursos naturales, paradójicamente se presenten bajos niveles de desarrollo humano así como alta vulnerabilidad.

De la misma manera, dicha desigualdad socioeconómica es causante de que propietarios de los predios, lleven a cabo actividades de explotación acelerada de los recursos naturales, como el pastoreo intensivo y la agricultura y con ello, la consecuente degradación de los ecosistemas, lo cual por supuesto, no es ni reprochable ni mucho menos restringible a menos que se les proporcione alternativas productivas viables.

En tal virtud, se considera un acto de justicia social y sobre todo una necesidad para la conservación que las y los usuarios quienes nos vemos beneficiados por servicios ambientales hidrológicos, contribuyamos a revertir los procesos de deterioro a través del establecimiento y desarrollo de esquemas de compensación, optando no sólo una alternativa para asegurar la conservación de los ecosistemas, sino un modelo que incide en el desarrollo social de las zonas en las que se implementa.

Si bien como se mencionó con anterioridad, en nuestro país, el Pago de Servicios Ambientales surge con el primer estudio llevado a cabo por la Comisión para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO) en 1998, los estados también tienen la facultad de establecer sus esquemas. Ejemplos de lo anterior los encontramos en Jalisco, Chiapas, Veracruz, Quintana Roo, Coahuila, Michoacán por mencionar algunos.

En cuanto a su regulación, el concepto de Servicios Ambientales se ha incluido en diversos ordenamientos jurídicos como es el caso de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual establece que son los *“Beneficios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo forestal sustentable, que pueden ser servicios de provisión, de regulación, de soporte o culturales, y que son necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios al ser humano”*

Dicho concepto apunta al hecho de que existen gran variedad de servicios ambientales, de entre los cuales son de destacar los de regulación de flujos hidrológicos y filtración de aguas. En todo el mundo los bosques de cuencas hidrológicas y los bosques ribereños desempeñan una función esencial para un suministro hídrico estabilizado para la purificación del agua, a lo cual se le denominan servicios ambientales hidrológicos.

Al respecto la Ley de Aguas Nacionales refiere a los servicios ambientales como *“beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad; para la aplicación de este concepto en esta Ley se consideran primordialmente los recursos hídricos y su vínculo con los forestales*”.

Es necesario mencionar que, entre los beneficios generados por las cuencas hidrológicas encontramos los siguientes: regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad.

Es por tanto considerado como de interés público el garantizar dichos servicios mediante la conservación de los ecosistemas, con especial enfoque en los ubicados aguas arriba dado que afecta los servicios ambientales que se prestan aguas abajo.

De acuerdo al estudio de valor económico del agua elaborado por el Fondo Mundial para la Naturaleza, la disponibilidad de agua será uno de los retos fundamentales que enfrentará la sociedad humana en el Siglo XXI y la carencia de este recurso será uno de los factores claves limitativos del desarrollo económico y social.

Ante esta situación, surgen alternativas para afrontar este gran reto, como el enfoque holístico de manejo de cuenca en donde se reconocen los servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas forestales. A Chihuahua inmerso en una dinámica de comunicación global, este enfoque le resulta altamente benéfico desde los puntos de vista social, económico y ambiental, ya que es cuna de las principales cuencas hidrológicas del norte del País.

La importancia que reviste para el desarrollo de un país la gestión de cuencas hidrológicas motivó a algunas naciones a definir sus límites territoriales en relación a ellas; a jerarquizarlas como prioritarias en la planeación de las actividades agrícolas; a establecer el esquema de pagos por servicios ambientales y también a utilizarlas como unidades de gestión de políticas pública para la implementación de soluciones integrales a problemas medioambientales, toda vez que las actividades antropogénicas generadas en la parte alta de la cuenca, modifican la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, alterando el ciclo hidrológico en los procesos de infiltración-escurrimiento, lo que tiene implicaciones en la disponibilidad del recurso hídrico, cuyo efecto se manifiesta a lo largo de toda la cuenca y de manera más directa para los habitantes de la parte baja, es decir, para los usuarios.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivos, en primer término, establecer la obligación de los organismos operadores del agua de aportar un 1% del recurso que obtienen por pago del servicio de agua potable, de usuarios no domésticos al Fideicomiso de Pago por Servicios Ambientales.De acuerdo a esta propuesta, dicho recurso se operará exclusivamente por dichas unidades externas al gobierno, para la gestión de las cuencas.

Respecto a este punto, existe ya un antecedente a nivel nacional en el Estado de México, en el cual el citado porcentaje de los ingresos se destina al fondo denominado PROBOSQUE para el pago de servicios ambientales a través de una aportación que en lo económico resulta intrascendente y sin embargo, es significativo para lograr un adecuado manejo de cuencas y para garantizar la calidad y suficiencia del agua.

De la misma manera, contar con un recurso de manera permanente, abre la puerta para hacer más redituable aún la coordinación no solo con el Gobierno de la República, que cuenta con un programa de fondos concurrentes para el pago de servicios ambientales, sino que lo colocaría en posibilidades de establecer alianzas con el sector privado generando esquemas de impacto ambiental mínimo, promoviendo que nuestro estado tenga acceso a una mayor cantidad de recursos para la gestión de cuencas hidrológicas.

En un segundo punto, se pretende crear un marco normativo y reglas generales que permitan la creación de Unidades de Mejora de los Servicios Ambientales, como órganos integrados por personas de la sociedad civil involucradas en la gestión de las zonas de mejora, entre ellas por supuesto, las que tienen que ver con las cuencas hidrológicas.

Se les reconoce a estas Unidades de Mejora, entre otras actividades, la capacidad de: promover y gestionar sus propios recursos con entes de gobierno, empresas y organizaciones de la sociedad civil; transparentar el ejercicio del gasto y difundir dicha información entre los usuarios; llevar a cabo los estudios técnicos respectivos; y hacer efectivo el principio de corresponsabilidad, diseñando e implementando campañas tendientes a crear una cultura del agua en las zonas en que se desenvuelvan.

En resumen, con la presente propuesta se busca impulsar proyectos de carácter integral y prácticas de uso sustentable del capital natural con beneficios sociales y medioambientales.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de:

**A C U E R D O.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en uso de las atribuciones constitucionales conferidas por el estado, tenga a bien proponer a esta H. Soberanía la creación del Fideicomiso para Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de Chihuahua, a fin de otorgar de un pago compensatorio a los usufructuarios, poseedores, dueños o representantes legales de terrenos forestales aledaños a cuencas por los servicios ambientales hidrológicos que generan, mismos que se destinarán exclusivamente para acciones de manejo sustentable, mejora, conservación y remediación de mantos.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, remítase copia del presente acuerdo, así como de la iniciativa que le dio origen a las autoridades antes mencionadas.

De igual manera, se somete a consideración del Pleno el Presente Proyecto con carácter de:

**D E C R E T O.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 41 bis *y se adicionan los artículos 41 Ter, 41 Quáter y 41 Quintus*, todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**CAPÍTULO OCTAVO.**

**DE LOS MECANISMOS PARA LA MEJORA DE SERVICIOS AMBIENTALES.**

**Artículo 41 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá el establecimiento y desarrollo de Mecanismos para la Mejora de Servicios Ambientales, como instrumentos económicos que se basan en esquemas reciprocidad entre productores y usuarios de los servicios ambientales, orientados a mantener la capacidad de los ecosistemas de proveerlos.**

**Artículo 41 Ter. Los Mecanismos para la Mejora de Servicios Ambientales deberán orientarse a los siguientes fines:**

1. **Conservación y manejo de cuencas hidrológicas.**
2. **Conservación de la Biodiversidad y manejo de Corredores Biológicos.**
3. **Conservación de suelo e infraestructura.**
4. **Captura de Carbono.**
5. **Belleza escénica y de oportunidades recreativas.**

**Artículo 41 Quater. De acuerdo a los procedimientos que para tal efecto determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se establecerán las Unidades de Mejora de los Servicios Ambientales como organismos del sector social constituidos principalmente por productores y usuarios de servicios ambientales, cuyo objeto es la administración y gestión de los programas en la materia.**

**La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología creará un Registro Estatal de Unidades de Mejora de Servicios Ambientales, el cual incluirá por lo menos la siguiente información:**

1. **La zona en la cual llevarán a cabo el manejo de los planes de mejora.**
2. **El fin para el cual se encuentra orientada, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.**
3. **El nombre del Director de cada Unidad.**
4. **Los integrantes de cada Unidad.**
5. **Los mecanismos para hacer efectiva la transparencia y difusión respecto del uso de los recursos que les son asignados.**

**Artículo 41 Quintus. Durante su gestión, las Unidades de Mejora de los Servicios Ambientales, llevarán a cabo las siguientes actividades para el cumplimiento de su objeto:**

1. **Aplicar en las zonas de mejora, el recurso obtenido a través de los fideicomisos, fondos, fondos concurrentes, donaciones, herencias o por cualquier otro que reciban por medios legales.**
2. **Establecer esquemas sustentables para el manejo integral de las zonas sujetas a procesos de mejora a través del pago por servicios ambientales.**
3. **Concertar y coordinar esfuerzos, así como gestionar y establecer convenios entre los sectores público, privado y social.**
4. **Implementar análisis de costo-beneficio de los proyectos.**
5. **Llevar a cabo y promover la realización de estudios técnicos, en colaboración con las autoridades en la materia de los distintos órdenes de gobierno.**
6. **Proveerse de asistencia técnica, especializada en el manejo de programas de Mejora de Servicios Ambientales.**
7. **Transparentar la información y difundir entre los usuarios de los servicios ambientales, el manejo del gasto, así como los avances y beneficios de los programas de pago por servicios ambientales.**
8. **Llevar a cabo campañas de educación y de promoción del cambio de prácticas culturales, tanto para usuarios de los servicios ambientales, como para productores, involucrándose en la problemática y en la solución de la misma.**
9. **Determinar un Plan de Conservación y un Plan de Monitoreo de los programas que llevan a cabo.**
10. **Impulsar, en su caso, la reconversión productiva y el desarrollo de actividades económicas alternativas, de bajo impacto ambiental en las zonas de Mejora mediante el pago de servicios ambientales.**
11. **Participar con el sector académico en la solución de las problemáticas.**
12. **Observar los lineamientos y reglas de operación que establecen las autoridades del orden federal, estatal y municipal para el desarrollo de proyectos.**
13. **Gestionar recursos para su operación, con instituciones públicas, privadas y sociales nacionales e internacionales.**
14. **Participar en la generación de capital social y elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de mejora.**
15. **Fortalecer los mecanismos que poseen las comunidades para la toma de decisiones.**
16. **Promover esquemas para una adecuada vigilancia en la zona de mejora, particularmente de aquellas con alta vulnerabilidad.**

**Las Unidades de Mejora de los Servicios Ambientales serán sujetas a inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se expidan.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 2, 26 y 86 y se adicionan los artículos 7 bis y 26 Bis a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA AUTORIDAD**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 2. La presente Ley regulará su objeto a través de las siguientes disposiciones:

De la Fracción I a la XI…

**XII.-** **El desarrollo de mecanismos para la mejora de servicios ambientales hidrológicos que ofrecen los ecosistemas del estado.**

**Artículo 7 bis. Será responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia de agua impulsar el desarrollo de los mercados de Servicios Ambientales que promuevan la función natural que tienen los ecosistemas de una cuenca en la regulación del ciclo hidrológico.**

Artículo 26. …

Los ingresos por servicios de agua y saneamiento se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de obras y administración, **así como a los mecanismos de mejoras de Servicios Ambientales,** sin que por ningún motivo el Estado o los municipios puedan disponer de estos ingresos.

…

…

**Artículo 26 Bis.- Los Organismos Operadores deberán destinar un 1% del total de sus ingresos por concepto de pago de suministro de agua potable de consumidores de tipo Mixto, Comercial, Industrial así como de Edificios en los que se preste un servicio público, sin incluir conceptos diversos a dicho suministro, para los mecanismos de mejoras de Servicios Ambientales hidrológicos, los cuales se implementarán de acuerdo a los lineamientos establecidos por la presente Ley y por la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua.**

**Las aportaciones de mejoras de Servicios Ambientales hidrológicos, deberán ser pagadas por los Organismos Operadores mediante declaración en la forma oficial aprobada, de manera bimestral, dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del bimestre que corresponda, a través de depósito al Fideicomiso de Pago por Servicios Ambientales del Estado de Chihuahua, en el que se deberá hacer explícito lo recaudado y la aportación correspondiente por cada Operador de Agua Municipal.**

**Los ingresos que se destinen para mejoras de Servicios Ambientales hidrológicos se destinarán exclusivamente a las Unidades de Mejora de los Servicios Ambientales que operen los mercados desarrollados o reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, sin que por ningún motivo, el Estado o los Municipios puedan disponer de estos ingresos y deberán ser aplicados en los territorios de la o las cuencas de donde el organismo operador tome el recurso hidrológico para realizar el suministro de agua potable.**

Artículo 86. La Junta Central tendrá a su cargo el diseño, difusión y ejecución del Programa Estatal de Cultura del Agua, el cual contendrá como mínimo la promoción de las costumbres, valores, actitudes y hábitos de los miembros de la sociedad, que en forma individual o colectiva, repercutan en el uso y cuidado responsable del agua.

**En el diseño, ejecución e instrumentación del Programa Estatal de Cultura del Agua, la Junta Central podrá celebrar convenios a fin de que las Unidades de Mejora de Servicios Ambientales lleven a cabo campañas regionales de concientización acerca de la importancia de los mecanismos de mejoras de Servicios Ambientales hidrológicos para el cuidado de las cuencas y la suficiencia de agua para el consumo humano y para las actividades económicas.**

**Para efectos de lo anterior, se deberá dotar de recursos materiales y económicos suficientes a las Unidades Sociales a fin de que operen dichas campañas en el ámbito de su respectiva cuenca hidrológica.**

**TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente Decreto entra en vigor a los 30 días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las modalidades que se precisan en los siguientes artículos transitorios.

**Segundo.** Los recursos que se destinen al Fideicomiso de Pago por Servicios Ambientales del Estado de Chihuahua por parte de los Organismos Operadores de Agua se reservarán hasta en tanto se establezca en el Registro Estatal la Unidad de Mejora respectiva de cada cuenca. Posteriormente, se realizará la transferencia a cada Unidad de Mejora de los Servicios Ambientales, de los fondos recaudados hasta el momento y de los intereses financieros que hayan generado al empezar su operación.

**Tercero.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contará con un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para asesorar, impulsar y asegurar la creación de las Unidades de Mejora de Servicios Ambientales de las cuencas hidrológicas.

**Cuarto.** El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para realizar las modificaciones reglamentarias y expedir los lineamientos respectivos.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 19 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**Atentamente,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** |

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa con carácter de ACUERDO y DECRETO, a fin de reformar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático y Ley del Agua, ambas del Estado de Chihuahua en materia de Pago por Servicios Ambientales.*